

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 85.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Frechilla, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Los sitios o lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y prohibición de celebrar ferias en dichas zonas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Abril de 1932

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

481

CIRCULAR NÚM. 86.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Olvega, en las circunstan-

cias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los enfermos y sospechosos y suspensión de mercados por lo que se refiere a la especie porcina en esta zona infecta y sospechosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Abril de 1932.

477

El Gobernador
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 87.

Inspección provincial de Veterinaria

Consignada en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio, la cantidad de 600.000 pesetas para el pago a los Inspectores municipales Veterinarios por los servicios de labor social y fomento pecuario y demás que se implanten, y siendo preciso antes de proceder a la distribución del referido crédito, conocer el número exacto de los comprendidos en el indicado concepto; se servirán todos los Alcaldes, dentro del más breve plazo posible, remitir a este centro relación del Inspector o Inspectores municipales Veterinarios, indicando el nombre, destino y residencia, debiendo comunicarme las alteraciones que va-

yan ocurriendo en este sentido, con la urgencia debida.

Lo que comunico para su cumplimiento y efectos.

Soria 11 de Abril de 1932.

479

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de Abril actual, los presupuestos de los municipios de régimen común que hasta el día 31 del mes de Marzo próximo pasado no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o la prórroga de los que rigieron en 1931 para el actual ejercicio económico.

Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1931 para el ejercicio de 1932 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Art. 2.º A los efectos de la prórroga preceptuada en esta ley, regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 26 de Diciembre de 1931 relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los presupuestos generales del Estado para 1931.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU.

(Gaceta del día 9 de Abril.)

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjun-

ta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Alcocer de Planes, don Manuel Segura García, Secretario de Alguazas (Murcia); Cox, D. Miguel Galera Soler, Secretario de Bédar (Almería).

Idem de Avila: Hoyos del Espino, D. Amador López Aldea, Secretario de Salvador de Zapardiel (Valladolid); San Martín de la Vega, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Idem de Almería: Chercos, D. Victoriano Peinado Hernández, caso 4.º

Idem de Barcelona: Argensola, D. Victoriano Fernández Latorre, Secretario de Villa de Ves (Albacete); Brocá, D. Ramón Camprubi Romá, ex Secretario de Las Bordas (Lérida); Castellar de Nuch, D. Juan Armengol Casals, Secretario de La Nou.

Idem de Burgos: Regumiel de la Sierra, don Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Cáceres: Robledollano, D. Angel León Ruiz, ex Secretario de Ovejo (Córdoba).

Idem de Cádiz: Algar, D. Manuel Cubillo González, ex Secretario de Encinas Reales (Córdoba).

Idem de Castellón: Higuera, D. Miguel Soler Castel, Secretario de Pitarque (Teruel).

Idem de Ciudad Real: Los Pozuelos de Calatrava, D. Eusebio Alfonso Borreguero Sánchez, ex Secretario de Las Labores.

Idem de Cuenca: Algarra, D. Gregorio Fuente Zafra, caso 4.º

Idem de Granada: Cherin, D. Leopoldo Gascón Donayre, caso 4.º

Idem de Guadalajara: D. Valentin Rangil Ruiz, Secretario de Sauca.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, don Manuel del Valle Romero, Secretario de Valde-larco.

Idem de Lérida: Manresana, D. Francisco Casals Josa, Secretario de Capafons (Tarragona); Serradell, D. Francisco Casal Josa, Secretario de Capafons.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Lomas, don Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arcónada; Manquillos, D. Florián Reyero Calvo, ex Secretario de Moralzarzal (Madrid); Población de Cerrato, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de

Villerías: Soto de Cerrato, D. Florián Reyero Calvo, caso 4.º; Villabasta-Villacles de Valdavia, D. Patricio González San José Pasalodos, Secretario de Riocavado de la Sierra (Burgos).

Idem de Salamanca: Ejeme, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Arenal.

Idem de Segovia: Anaya, D. Daniel Escobar de la Paz, Secretario de Garcillán; Castillejo de Mesleón Sotillo, D. Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid).

Idem de Soria: Casarejos, D. Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membribe (Salamanca); Escobosa de Almazán, D. Pablo Larriba Yubero, Secretario de Rollamienta; Maján, D. Celedonio Manrique García, caso 4.º

Idem de Teruel: Moscardón, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Valencia: Otos, D. Ángel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Zaragoza: Almochuel, D. Federico Alvaro Vigil, Secretario de Montañana (Huesca); Pastriz, D. Enrique Gallego, caso 4.º

(Gaceta del día 6 de Abril.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de Marzo anterior, al insertar la relación de las Secretarías de segunda categoría que comprende el concurso anunciado, se incluyen en la provincia de Gerona, Ayuntamientos que son de la de Granada, y a la vez que se deja de incluir el Ayuntamiento de Albuñán; por ello se hace esta rectificación y se publica las que comprende la provincia de Granada:

Provincia de Granada: Albuñán, 2.500; Aldeire, 4.000; Geas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Guájar Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Madrid, 5 de Abril de 1932.- El Director general, González López.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto presentado por D.ª Marciana Pascual, vecino de Almaluez, en solicitud de la correspondiente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, desde la que la conduce de Utrilla a Almaluez, hasta un transformador en cuya caseta se instalará un grupo moto-bomba

para elevar agua de un pozo con destino al riego de fincas de su propiedad.

Resultando que el proyecto presentado, reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que la peticionaria tiene demostrado el derecho a la fuerza que trata de utilizar;

Resultando que durante el periodo informativo, no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto, remitiendo el Alcalde de Almaluez, único término que atraviesa la línea, certificación negativa;

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la concesión, conforme previene el Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que el informe técnico de la Jefatura de Obras públicas es favorable a la concesión, con las nueve condiciones propuestas que en el mismo se señalan;

Considerando que el informe de la Comisión gestora, es favorable a la concesión;

Considerando que también es favorable a la concesión el emitido por la Sección de Vías y Obras de la Diputación, por lo que respecta al cruce del camino vecinal de Utrilla, Almaluez y Aguaviva, con las dos condiciones que propone en su informe y que al final se detallan,

He resuelto otorgar la concesión solicitada a D.ª Marciana Pascual, vecina de Almaluez, con las condiciones que a continuación se indican:

Condiciones de la concesión

1.ª Se autoriza a D.ª Marciana Pascual, vecina de Almaluez, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, desde el poste número 67 de la línea actual de Utrilla a Almaluez, hasta un transformador emplazado al margen de un pozo, con una longitud total de línea de 633'80 metros, y con destino al saneamiento de un grupo electro-bomba, que elevará agua del pozo con destino al riego de varias parcelas; la línea será de corriente alterna monofásica a 3.500 voltios y la concesión se hará con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que indica el proyecto presentado suscrito por el Arquitecto D. José M.ª Rodríguez, y a las de Memoria adicional suscrita por este señor, de fecha 16 de Diciembre de 1931.

2.ª Los detalles todos de la instalación, se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación,

se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a La fianza constituida en la Caja de depósitos, que deberá ser elevada al 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, antes de dar comienzo a las obras, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Fomento queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

7.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

8.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

9.^a Por tratarse de un suministro a la propiedad de la concesión, no se establecen tarifas.

*Condiciones de la Sección de Vías y Obras de la
Excmo. Diputación provincial.*

1.^a Los apoyos a ambos lados del camino, estarán constituidos por dobles postes de madera empotrados en el suelo a un metro veinte centímetros (1'20) de profundidad, siendo la altura desde el suelo hasta el aislador inferior, de siete metros sesenta centímetros (7'60) como mínimo. Ambos postes se arriostarán formando un solo cuerpo. El diámetro de los postes en la base, deberá ser de diez y siete centímetros (17) como mínimo, y el de la coronación de trece centímetros (13).

2.^a Los hilos conductores serán de cobre electrolítico de veinticinco milímetros cuadrados (25) de sección, llevando cada conductor un hilo fiador de acero, el que estará suspendido sobre aisladores independientes de los de línea y atado y soldado a su correspondiente de línea en puntos distanciados entre sí a veinte centímetros (20). No deberá llevar empalmes ningún conductor en el vano de cruce y se hará una fuerte retención en cada poste con dobles aisladores para que las tensiones de los vanos inmediatos no se transmitan al de cruce.

Soria 6 de Abril de 1932.—El Gobernador,
F. Puig Espert. 469

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en las zonas que más abajo se citan, se abre concurso, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes; debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda; y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios, a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen

convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

Zonas que se citan

Zona de la capital, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 1'80 por 100 (una peseta ochenta céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 160.466'06 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 320.932'12 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Ballesteros, Cañada, Carrión, Ciudad Real, Malagón, Miguelturra, Poblete, Torralba y Villar del Pozo.

Zona de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, del 1'40 por 100 (una peseta cuarenta céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 225 512'54 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 451.025'08 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Herencia, Pedro Muñoz, Puerto de San Juan, Socuéllamos y Tomelloso.

Zona de Almadén, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 4'75 por 100 (cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 40.284'72 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 80.569'44 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Agudo, Alamillo, Almadén, Almadenejos, Chillón, Fuencaliente, Guadalmez, Saceruela y Valdemanco.

Zona de Almagro, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 2'70 por 100 (dos pesetas setenta céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 71.249'15 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 142.498'30 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los

siguientes: Almagro, Bolaños, Calzada de Calatrava, Granátula, Pozuelo y Valenzuela.

Zona de Almodóvar del Campo, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 2'20 por 100 (dos pesetas veinte céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 128.355'25 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 256.710'50 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Abenojar, Almodóvar del Campo, Brazatortas, Cabezarados, Caracuel, Corral, Los Pozuelos, Villamayor, Aldea del Rey, Argamasilla de Calatrava, Cabezarrubias, Hinojosas, Mestanza, Puertollano, San Lorenzo, Solana del Pino y Villanueva de San Carlos.

Zona de Daimiel, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 2'70 por 100 (dos pesetas setenta céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 71.642'40 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 143.284'80 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Arenas de San Juan, Daimiel, Fuente el Fresno y Villanueva de los Ojos.

Zona de Infantes, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 3'20 por 100 (tres pesetas veinte céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 86.702'29 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 177.404'58 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Albaladejo, Alcubilla, Alhambras, Almedina, Carrizosa, Cózar, Fuenllana, Infantes, Montiel, Puebla del Príncipe, Santa Cruz de los Cañamos, Terrinches, Torre de Juan Abad, Villahermosa, Villamanrique y Villanueva de la Fuente.

Zona de Manzanares, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 2'15 por 100 (dos pesetas quince céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 105.654'66 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 211.309'32 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Las Labores, Manzanares, Membrilla, San Carlos del Valle, La Solana y Villarta de San Juan.

Zona de Piedrabuena, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 5'15 por 100 (cinco pesetas quince céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 47.963'92 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 95 927'84 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Alcolea, Fernán Caballero, Luciana, Picón, Piedrabuena, Porzuna, Alcoba, Anchuras, Arroba, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Navalpino, Navas de Estena, Puebla de Don Rodrigo y Retuerta.

Zona de Valdepeñas, en la provincia de Ciudad Real.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 1'75 por 100 (una peseta setenta y cinco céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 148.248'95 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 296 497'90 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Almuradiel, Castellar de Santiago, Moral de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Torrenueva, Valdepeñas y Viso del Marqués.

Zona de la capital, en la provincia de Guadalajara.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 1'95 por 100 (una peseta noventa y cinco céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 127.622'37 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 255.244'74 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, El Casar de Talamanca, Centenera, Ciruelas, Chiloeches, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Horche, Iriepal, Lupiana, Marchamalo, Moherando, Pozo de Guadalajara, Quer, Taracena, Tórtola de Henares, Torrejón del Rey, Usanos, Valdarachas, Valdeaveruelo, Valdenoches, Villanueva de la Torre, Yebes y Yunquera de Henares.

Zona de Atienza, en la provincia de Guadalajara.—Tiene asignado el premio de cobranza por

la recaudación en período voluntario, de 6'35 por 100 (seis pesetas treinta y cinco por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 35.487'31 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 70.974'62 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Albendiego, Alcolea de las Peñas, Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Alpedroches, Angón, Atienza, Bañuelos, La Bodería, Bustares, Las Cabezas, Campisábalos, Cantalojas, Cercadillo, Cinco Villas, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congostena, Galve de Sorbe, Gascuña de Bornova, Hiendelaencina, Hijes, La Huerce, Madrigal, Medranda, Miedes de Atienza, La Miñosa, Navas de Jadraque, Paredes de Sigüenza, El Ordial, Palancares, Palmaces de Jadraque, Pradens de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Riba de Santiuste, Rofrío del Llano, Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza, San Andrés del Congosto, Semillas, Sienes, Somolinos, La Toba, Tordelrábano, Ujados, Valdelcubo, Valverde de los Arroyos, Veguillas, Villacadina, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque.

Zona de Brihuega, en la provincia de Guadalajara.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 3'40 por 100 (tres pesetas cuarenta céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 63.392'44 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 126.784'88 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Alarilla, Archilla, Argecilla, Atanzón, Balconete, Barriopedro, Brihuega, Budia, Cañizas, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castilmimbres, Copernal, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Heras, Hita, Hontanares, Irueste, Ledanca, Masegoso de Tajuña, Miralrío, Mudues, Olmeda del Extremo, Padilla de Hita, Pajares, Rebollosa de Hita, Romancos, San Andrés del Rey, Solanillos del Extremo, Taragudo, Tomellosa, Torija, Torre del Burgo, Trijueque, Utande, Valdeancheta, Valdearenas, Valdeavellano, Valdegrudas, Valderrebollo, Valdesaz, Valferomoso de las Monjas, Valferomoso de Tajuña, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa de Tajuña, Yela, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba.

Zona de Cifuentes, en la provincia de Guadalajara.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, del 6 por 100 (seis pesetas por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 37.164'17 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 74.328'34 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Abanades, Ablanqui, Alamiro, Arbeteta, Armollones, Arzañon, Canales del Ducado, Canredondo, Carrascosa del Tajo, Cereceda, Cifuentes, Cogollor, Durón, Esplegares, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Henche, Hortezueta de Océn, Huertahernando, Huertape layos, Huetos, Las Inviernas, Mantiel, Ocentejo, Oter, Padilla del Ducado, La Puerta, Renales, Riba de Saelices, Ribarredonda, Ruguilla, Saccorbo, Saelice, Santamaria del Espino, Sotillo, Sotoca, Sotodosos, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrada, Trillo, Valdelagua, Val de San García, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorón, Villarejo de Medina y Zaorejas.

Zona de Cogolludo, en la provincia de Guadalajara.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario, del 4'40 por 100 (cuatro pesetas cuarenta céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 49.461'38 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 98.922'76 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Aleas, Amiruete, Alpedrete de la Sierra, Arbancón, Arroyo de las Fraguas, Beleña de Sorbe, Bocigano, Campillo de Ranas, El Cardoso de la Sierra, Casa Ugeda, Cerezo de Mohernando, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, El Cubillo de Uceda, Espinosa de Henares, Fuencemillán, Fuentelahiguera de Alhatajes, Humanes, Jocar, Majoelrayo, Málaga del Fresno, Malaguilla, Matarrubias, Membrillera, Mesones, La Mierla, Monasterio, Montarrón, Muriel, Peñalba de la Sierra, Puebla de Beleña, Retiendas, Robledillo de Mohernando, Tamajón, Tortuero, Torrebeleña, Uceda, El Vado, Valdenúño-Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Villaseca de Uceda y Viñuelas.

Zona de Molina, en la provincia de Guadalajara.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 4'20 por 100 (cuatro pesetas veinte céntimos por ciento), por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de pesetas 75.353'34, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 150.706'68 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Adobes, Alcoroches, Algar, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Arangocillo, Balvacil, Baños, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castellar, Castilnuevo, Cillas, Ciruelos, Clares, Cobeta, Codes, Concha, Conduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Cuevas Labradas, Checa, Chequilla, Embid, Fuembilla, Estables, Fuentelsaz, Herieila, Hinojosa, Hombrados, Labros, Lebrancón, Luzón, Maranchón, Mazarete, Mejina, Milnarcos, Mochales, Molina, Morenilla, Motos, Olmeda de Cobeta, Orea, Pardos, El Pedregal, Peñalén, Peralejos, Pinilla de Molina, Piqueras, El Pobo, Poveda de la Sierra, Prados Redondo, Rillo, Rueda, Selas, Setites, Taravilla, Tartanedo, Terzaga, Tierzo, Tordellego, Tordesillos, Torete, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubiá, Traid, Turmiel, Valhermoso, Villar de Cobeta, Villel de Mesa, La Yunta y Zarraza.

Zona de Pastrana, en la provincia de Guadalajara.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 2'30 por 100 (dos pesetas treinta céntimos por ciento), por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 81.542'93 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 163.085'86 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Albalete de Zorita, Albares, Almoquera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Armuña de Tajuña, Driebes, Escariche, Escopete, Fuentelaencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Hontova, Hueva, Iliana, Loranca de Tajuña, Mazuecos, Mondéjar, Moratilla de los Mederos, Pastrana, Peñalver, Pioz, Pozo de Almoquera, Renera, Romanones, Sayatón, Tendilla, Valdeconcha, Yebra y Zorita de los Campos.

Zona de Sacedón, en la provincia de Guadalajara.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario, del 4'05 por 100 (cuatro pesetas cinco céntimos por ciento), por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 42.185'72 pesetas, si este tiene el carácter de funcionario, y de 84.371'44 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Alcocer, Alique, Alocén, Alhóndiga, Auñón, Berninches, Casasana, Castilforte, Córcoles, Chillarón del Rey, Escamilla, Hontanillas, Milana, Morillejo, El Olivar, Pareja, Peralveche, Poyos (Santa María), El Recuenco, Saccorbo,

dón, Salmerón, Torrenteras y Villaescusa de Palositos.

Zona de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara.—Tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3'30 por 100 (tres pesetas treinta céntimos por ciento), por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 71.393'18 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 142.786'36 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Aguilar de Anguita, Alboreca, Alcolea del Pinar, Alcuneza, Algora, Almadrones, Anguita, El Atrance, Baidés, Bujalaro, Bujarrabal, Carabias, Castejón de Henares, Castilblanco, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cortes, Estriégana, Fuensavinán, Carbajosa, Guijosa, Horna, Huermece, Imón, Iniestolas, Jadraque, Jirueque, Laranueva, Luzaga, Mandayona, Mirabueno, Moratilla de Henares, Navalpotro, Negredo, Navas de Jadraque, Olmedillas, Palazuelos, Pelegrina, Pinilla de Jadraque, Pozancos, Riosalido, Santiuste, Sauca, Sigüenza, Tortonda, Torrecilla del Ducado, Torremocha del Jadraque, Torremocha del Campo, Torresavinán, Torreval de Almendras, Viana de Jadraque, Villacorza, Villaseca de Henares y Villaverde del Ducado.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 30 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 441

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado por el decreto de 23 de Octubre de 1931 día feriado el 14 de Abril para conmemorar la fecha de la proclamación de la República,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado día 14 de Abril sea considerado como domingo a los efectos del trabajo en las fábricas, talleres y demás establecimientos, aplicándose, en consecuencia, a dicha fiesta conmemorativa lo dispuesto en el decreto ley de 8 de Junio de 1925 y reglamento correspondiente de 17 de Diciembre de 1926 sobre descanso dominical, con las mismas excepciones estable-

cidas para determinadas industrias y trabajos en las citadas disposiciones y sus complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del día 12 de Abril.)

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular

En cumplimiento al decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de Febrero (*Gaceta* del 28), por él verán es necesario confeccionar un escalafón de Inspectores municipales Veterinarios, en el que hay que hacer constar los servicios prestados en propiedad, fecha de toma de posesión y cese en el cargo o cargos municipales que hayan desempeñado, por lo que se hace preciso que remitan todos los Veterinarios a esta Inspección provincial, lo más brevemente posible, los documentos que acrediten tales circunstancias, o sea las actas expedidas por los Alcaldes correspondientes, como asimismo una hoja de expresados servicios, para de acuerdo con la misma hacer el aludido escalafón.

Lo que comunico para que los Sres. Alcaldes den traslado de esta circular a los interesados para su cumplimiento.

Soria 11 de Abril de 1932 —El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 480

Ayuntamientos

ALCOZAR

Existiendo en la caja del pósito de este municipio, la cantidad de 2.503'47 pesetas, se hace público por el presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarla ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Alcozar 6 de Abril de 1932.—El Alcalde, Francisco Aguilera. 476

Anuncios particulares

PÉRDIDA. — De una potra de dos años, torda oscura, estrella en la frente, calzada de una pata y con toda la crin y rabo.

Se ruega den noticias de su paradero a D. Pedro Lacussant, en Golmayo, Granja del Parral, o en Soria, Plaza de la República, 3.

SORIA.—Imprenta provincial.